CONSORCIO
EUCARÍSTICO CRA. 68

Bogotá D.C., 09 de abril de 2026

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Tan. Arq. Nelson Mauricio Reina Manosalva
Subdirector General de Infraestructura
Atn. Isis Paola Diaz
Director Técnico de Construcciones
Atn. Edwin Oswaldo Santiesteban Balaguera
Subdirector Técnico de Ejecución del sistema de Transporte
Calle 22 No. 6-27
Bogotá D.C.

CONSORCIO EUCARISTICO CARRERA 68
Fecha y hora: Jueves 9 Abril 2026 16:51:13
Dirigido a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Enviado por: Carlos Augusto Gonzalez Bautista
Procesado por: Sandra Ines Bayona Vargas
Asunto: Oposición expresa al oficio 12-04-26/60 1-2020 No. 5356. Configuración controversia c
D-000027828

CONSORCIO CJ 2020
Atn. Ing. JESÚS MARÍA BERNAL ALARCÓN
Director de Interventoría
contacto@joyco.com.co
consorciocj2020@joyco.com.co
Carrera 67 #10 -54
teléfono: 601 7724938
Bogotá, Colombia

REFERENCIA: CONTRATO No. 347 de 2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C – **GRUPO 3**".

ASUNTO: Oposición expresa al oficio 12-04-26/601-2020 No. 5356. **Configuración controversia contractual.**

Respetados Señores:

Por medio del presente notificamos nuestra **oposición expresa** al concepto del asunto y notificamos la configuración de una **controversia contractual** en relación con: (i) las causas que dan lugar a la extensión de la etapa de construcción; (ii) la pretendida imputabilidad que, de forma unilateral, y sin estar facultada para ello, pretende realizar la interventoría y (iii) la pretensión del interventor que se le pague un valor en expresa contravención a lo pactado.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

I. La interventoría no está facultada para determinar unilateralmente y con efectos vinculantes una supuesta imputabilidad.

En primera instancia debemos exponer que ninguna cláusula del contrato de obra faculta al interventor a determinar con efectos vinculantes entre las Partes, las causas que dan lugar a la extensión del plazo y la imputabilidad sobre las mismas.

presidencia@mhc.com.co

Tampoco existe en el contrato de obra, metodología, procedimiento, criterios de prueba y en general ninguna condición para determinar una supuesta imputabilidad.

Al interventor le está prohibido, bajo la excusa de seguimiento del contrato, adicionar o modificar lo pactado.

No puede el interventor adicionar el contrato incorporando metodologías de su exclusiva creación, de su exclusiva determinación y arbitrio, otorgando peso a las actividades a su exclusivo criterio, desconociendo las inversiones que en efecto se van a ejecutar, incorporando valores errados en las inversiones pendientes de ejecución, sin derecho de audiencia, sin garantía del debido proceso.

Esto es aún más grave si se tiene en cuenta que el interventor, con su concepto y como expone expresamente en su comunicación, trae como consecuencia un beneficio económico a su favor, lo cual además lo expone a un claro conflicto de interés.

Se hace un respetuoso llamado de atención al IDU, respecto a que esto ya le ha sido advertido en mecanismos de solución de controversias.

No es razonable bajo ningún parámetro de correcta administración, que el IDU siga incurriendo en las mismas irregularidades que ya le han sido demandadas y falladas en su contra.

Es así como en la controversia derivada del Contrato de Obra 1453 de 2023, entre el IDU y el CONSORCIO CC L1, el mecanismo designado de solución de controversias advirtió a la entidad lo siguiente:

> ***"Contractualmente no existe un procedimiento previamente acordado o una metodología modulada y pactada con el fin de establecer una imputabilidad objetiva cuando una ampliación de plazo, en cualquiera de las etapas contractuales, sea requerida.***
>
> *El resultado de la metodología aplicada, en el presente caso, corresponde a un "criterio propio" de la Interventoría, fuera del Contrato y por ende, de carácter extracontractual que no podía aplicarse sin el previo y debido consenso de las Partes del Contrato que considerase, como mínimo, unos indicadores de medición expresos, debidamente determinados y formulados, de manera clara y concreta, para que su aplicación fuese vinculante para aquéllas.*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

(…)
El Panel, mayoritariamente, observa con especial preocupación la asimetría contractual que surge del rol que asume el Interventor al realizar el "análisis de imputabilidad", bajo un criterio propio y por ende, subjetivo, al mismo tiempo que actúa como parte interesada y como evaluador del cumplimiento contractual. Esta dualidad de funciones, bajo la interpretación que se ha querido imponer por parte del Convocada y la Inteventoría, configura un evidente conflicto de interés, toda vez que la conclusión a la que arribe el Interventor en dicho análisis –el cual, se reitera, no se encuentra debidamente reglado en el contrato de obra– incide directamente en la determinación de su propia remuneración, en evidente desmedro de la remuneración del Contratista que incide de manera directa en la conmutatividad del Contrato de Obra. Cuando por otra parte, y como ya se analizó, existe expresamente un Fondo de Cubrimiento como mecanismo para salvaguardar la ecuación contractual del Contrato de Interventoría para cubrir las circunstancias que dieron origen a la suscripción del Modificatorio No. 2 – Prórroga No. 1.

(…)

El Panel, mayoritariamente, observa con especial preocupación la asimetría contractual que surge del rol que asume el Interventor al realizar el "análisis de imputabilidad", bajo un criterio propio y por ende, subjetivo, al mismo tiempo que actúa como parte interesada y como evaluador del cumplimiento contractual. Esta dualidad de funciones, bajo la interpretación que se ha querido imponer por parte del Convocada y la Inteventoría, ***configura un evidente conflicto de interés, toda vez que la conclusión a la que arribe el Interventor en dicho análisis – el cual, se reitera, no se encuentra debidamente reglado en el contrato de obra– incide directamente en la determinación de su propia remuneración****, en evidente desmedro de la remuneración del Contratista que incide de manera directa en la conmutatividad del Contrato de Obra. Cuando por otra parte, y como ya se analizó, existe expresamente un Fondo de Cubrimiento como mecanismo para salvaguardar la ecuación contractual del Contrato de Interventoría para cubrir las circunstancias que dieron origen a la suscripción del Modificatorio No. 2 – Prórroga No. 1.*

Tal situación desnaturaliza los principios de imparcialidad y equilibrio contractual del Contrato de Obra, al dejar en manos de un tercero con interés directo en el resultado una decisión con efectos económicos sustantivos para el Contratista, socavando así las garantías mínimas de igualdad y conmutatividad en la ejecución de dicho contrato.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

(…)

Si la Convocada no fue lo suficientemente clara en los pliegos de condiciones o en el Contrato, teniendo, se subraya, la carga para ello, se aplica el principio de interpretación de los contratos por adhesión -que en materia de contratación estatal se conoce como el indubio pro actione- que consagra el artículo 1624 del Código Civil, según el cual se entiende que la entidad, en su rol de redactora de los términos del contrato, tiene que asumir la responsabilidad de los errores, ambigüedades, falta de precisión y contradicciones presentados, interpretándolos a favor del Contratista93.

La interpretación debe ceñirse estrictamente al tenor literal de lo pactado, sin que sea admisible buscar significados ocultos o interpretaciones alternativas que desvirtúen lo expresamente acordado.

(…)

Se reitera entonces, que no existe una previsión contractual expresa, aceptada y técnicamente estructurada que defina con claridad unos indicadores de medición para elaborar la "asignación de imputabilidad" a cargo del Interventor, es decir, una metodología contractual que le permita de manera diáfana llevar a cabo dicho análisis para tramitar prórrogas del Contrato…"

Con fundamento en lo expuesto, este consorcio objeta expresamente el ejercicio de imputabilidad realizado por el interventor, el cual además de incurrir en graves errores de hecho, como se expone más adelante, implica una adición a lo pactado contractualmente incorporando una metodología con parámetros definidos unilateralmente por el interventor que no toma en consideración ninguna de las herramientas aceptadas por las buenas prácticas de ingeniería y por la doctrina para el análisis de atrasos, sino que corresponde a una creación subjetiva del interventor.

Además, dicho concepto se emitió bajo un evidente conflicto de interés por parte del interventor, lo que afecta gravemente el debido proceso del contratista de obra.

Este consorcio no acepta ningún tipo de imputabilidad por el plazo adicional requerido y por tanto se ha configurado una **controversia contractual**.

II. La interventoría incurre en errores de hecho, de derecho y en desconocimiento de sus propios actos en el concepto del asunto.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Sumado a lo indicado debe advertirse que la interventoría, de forma, grave pretende desconocer los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato, como se explica a continuación:

1. **Carril mixto, sector 5 entre las calles 10 y 11:**

Señalamiento de la interventoría:

> la disponibilidad predial pendiente ha generado restricciones para la ejecución de algunas actividades proyectadas en el costado oriental, dichas restricciones se concentran principalmente en las áreas destinadas a espacio público, ciclorruta, carril mixto 1 y zonas blandas, las cuales dependen directamente de la entrega de los predios actualmente pendiente.
>
> No obstante, durante la ejecución del proyecto se han implementado soluciones técnicas que permiten avanzar en la liberación parcial del frente de obra, tales como la ejecución de maniobras provisionales para el manejo de las redes secas existentes y la aprobación de un cárcamo de protección para la red de acueducto, medidas que fueron adoptadas precisamente con el propósito de permitir la continuidad de las actividades constructivas teniendo en cuenta que, la ejecución del carril mixto 1, resulta conveniente desde el punto de vista operativo del corredor, toda vez que su habilitación permitirá mejorar las condiciones de movilidad, optimizar la accesibilidad a los predios existentes y reducir los impactos asociados a la permanencia prolongada de planes de manejo de tránsito en el sector.

Respuesta del consorcio.

Como es mencionado por la interventoría el sector 5 entre calles 10 y 11 continúa presentando restricciones para la ejecución de obra, ante lo cual se formularon soluciones técnicas con responsabilidad de terceros como la maniobra de ETB y el retiro de postes Enel a lo largo del carril mixto 1 y espacio público, entre las mencionadas calles, maniobras realizadas por los operadores de manera extemporánea afectando el desarrollo programado de actividades.

Por otra parte, debe tomarse en consideración la solicitud de la interventoría de construir una estructura de protección tipo cárcamo para la red existente de acueducto, obra adicional a la contemplada y programada.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los predios aún pendientes, junto con ejecución tardía de maniobras por parte de los operadores y la adición de actividades al sector 5 entre calles 10 y 11, han interferido y continúan impidiendo el correcto desarrollo de las actividades en este sector por causas ajenas al contratista.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

2. Afectaciones directas y conexas por retiro de paraderos SITP y maniobra ENEL en el sector 5 entre calle 10 y puente peatonal N°5.

Señalamiento de la interventoría:

> Ante lo manifestado por el contratista, relacionado con las afectaciones por retiro de paraderos SITP y maniobras de ENEL en el sector 5 entre la calle 10 y el puente peatonal No.5, la Interventoría reitera lo indicado en las comunicaciones 65-03-26/601-2020 con radicado IDU 202652600405422 de fecha 16 de marzo de 2026 en cuanto a que pese a que los paraderos se encontraban identificados desde etapas tempranas del proyecto y contaban con una programación definida en el cronograma presentado por el propio Contratista, su retiro se materializó únicamente hasta el 20 de octubre de 2025, evidenciándose una falta de gestión oportuna para adelantar los trámites administrativos requeridos dentro de los tiempos necesarios.
>
> Lo anterior se sustenta en que la solicitud de retiro del paradero fue presentada por el Contratista el 4 de septiembre de 2025, y su ejecución se llevó a cabo el 20 de octubre de 2025, es decir, en un plazo aproximado de mes y medio. Este periodo no se considera excesivo para este tipo de intervenciones y pone de manifiesto que, de haberse gestionado la solicitud con la debida anticipación conforme a las necesidades de obra, no se habrían generado retrasos por este concepto.

Respuesta del Consorcio.

Manifestamos nuestro completo desacuerdo con lo señalado por la interventoría, ya que con criterio ambiguo señalan “a haber gestionado la solicitud con la debida anticipación”.

Es decir, para la interventoría nuestra solicitud del 25 de mayo de 2022 fue muy anticipada y la solicitud del 04 de septiembre requería mayor anticipación.

Por otra parte, ¿bajo qué criterio la interventoría considera que un trámite que termino tardando 46 días no es excesivo?, cuando durante ese periodo se tuvieron que suspender las actividades de redes húmedas y carriles en los sectores 5 y 10 entre calles 10 y 9 y más aun teniendo en cuenta que la intervención nunca fue realizada por la DADEP, quienes finalmente aprobaron fuese realizada por el consorcio, actividad que se ejecutó inmediatamente se recibió dicha aprobación.

De lo anterior deviene que la valoración de la interventoría sobre el asunto resulta de un análisis meramente subjetivo que de ninguna manera puede sustentar acciones sancionatorias y pecuniarias en contra del contratista de obra.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Señalamiento de la interventoría:

> En segundo lugar, se aclara que la infraestructura adicional solicitada por ENEL no corresponde a un requerimiento sobreviniente ajeno al alcance del proyecto, sino a la necesidad de culminar lo establecido en el diseño para el Sector 14 A. Esta intervención permitió ejecutar la totalidad de la maniobra requerida en el costado oriental.
>
> En ese sentido, no resulta procedente la afirmación del Contratista respecto a que dichas solicitudes incrementaron los tiempos de ejecución. Por el contrario, la gestión adelantada por ENEL facilitó la culminación de las maniobras. Asimismo, conforme a lo evidenciado en las actas de recorrido, fue el Contratista de Obra quien incurrió en retrasos en la entrega de la infraestructura requerida, generando una afectación directa en la programación de las actividades del carril mixto M1 del Sector 5, bajo su responsabilidad.

Respuesta del Consorcio.

Como lo indica la interventoría, si existió una infraestructura adicional requerida por Enel para ejecución de la maniobra solicitada, y su ejecución no tiene relación con la maniobra inicialmente solicitada ni con la intervención de los carriles mixtos en los sectores 5 y 10.

La interventoría reconoce que efectivamente Enel realizó una solicitud adicional, sin embargo, de forma compleméntate contradictoria desconoce el tiempo que requirió el proyecto para la atención de estas actividades, retrasando la ejecución del os carriles mixtos, bicicarril y espacio público en los sectores 5 y 10, tiempos que claramente no son imputables al contratista.

Si bien es cierto a la fecha la ejecución de actividades de los carriles mixtos en este sector se encuentra ejecutada al 100% no pueden desconocer la afectación programática que esto generó al desarrollo del proyecto y a la secuencia constructiva, de los cuales entre otros indicamos el retraso en la implementación del PMT 170 que se requería, entre otros, para el traslado del carril temporal de bici usuarios al costado oriental y así ejecutar las actividades pendientes de los sectores 7 y 8 y la estación BRT.

3. Afectación predial Sector 12 Predio R - 51681 (Afectación directa)

Resulta en un evidente contrasentido, que el interventor reconozca que el IDU incumplió nuevamente con la fecha de entrega del predio R-51681, pero a la vez alegue que el contratista se comprometió a mitigar este impacto.

No existe explicación siquiera breve del sustento de tal inferencia del interventor. Por el contrario, se recuerda que ningún oficio del interventor, ni del IDU, ni el mismo PDT, modifican lo pactado contractualmente y el contrato es expreso en indicar que el

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

consorcio tiene derecho al mismo plazo originalmente previsto para la ejecución de las obras que se vean afectadas por la falta de entrega de predios del IDU.

Es a todas luces inaceptable que el interventor pretenda dispensar un incumplimiento contractual del IDU a costa del contratista.

4. **Afectaciones conexas por la liberación tardía del predio R – 51681:**

Nuevamente el interventor pretende exonerar al IDU de su incumplimiento predial, pretendiendo trasladar al contratista la carga de asumir sobrecostos para ejecutar las obras en un menor plazo al inicialmente previsto.

Se reitera al interventor que el contrato de obra es expreso en indicar que este consorcio tiene derecho a que se le recompongan la totalidad de plazos para la ejecución de obras afectadas por predios. Esta cláusula no ha sido modificada por las Partes y no puede simplemente ser inaplicada por disposición unilateral del interventor.

5. **Sector 10 costado oriental entre la calle 9 la Av. Américas:**

Señalamiento de la interventoría:

> En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente viable que las actividades correspondientes al Sector 10 sean programadas con posterioridad a la finalización de la Etapa de Construcción, en un periodo estimado de hasta (5,5) meses, contados a partir de la culminación de las actividades en el Sector 12, cuya ejecución es responsabilidad del Contratista de Obra.
>
> Lo anterior se enmarca en la posibilidad de efectuar un traslado de dichas actividades a la Etapa de Mantenimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 18.2 del Contrato de Obra, mencionada anteriormente.

Respuesta del Consorcio.

Para este sector la interventoría manifiesta que las actividades de obra sean programadas con posterioridad a la finalización de la etapa de construcción indicando que es responsabilidad del contratista culminar las actividades predecesoras del sector 12, ante lo cual indicamos que como se ha indicado en diferentes comunicados las actividades del sector 12 han presentado interferencias impredecibles de las redes existentes en los carriles mixtos, principalmente correspondientes a Gas natural red que presentó abruptos cambios de alineamiento, y una red de acueducto en asbesto cemento que presenta fugas a lo largo de la excavación, máxime por el desconfinamiento que se deriva del proceso de excavación, situaciones que han afectado los tiempos de intervención de manera sustancial.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Esta condición modifica negativamente el rendimiento esperado por causas ajenas al consorcio siendo de exclusiva responsabilidad de la ESP en los términos del artículo 48 de la ley 1682 de 2013.

6. SECTOR 14C - INTERSECCIÓN AV. AMERICAS:

Señalamiento de la interventoría:

> No obstante, es preciso aclarar que la afectación identificada se circunscribe única y exclusivamente a la conectante del Sector 14C – calle 6 y que esta situación no compromete ni condiciona la ejecución de las actividades correspondientes al carril mixto 1, espacio público y demás frentes del sector, las cuales
>
> 8

Respuesta del Consorcio.

Si bien es cierto la actividad principal corresponde al cruce de las conectante al sur occidente de la Av Americas y sus respectivos empates a la red matriz por el norte y a la red menor por el costado sur (grupo 2), la interventoría no debe desconocer la afectación que representa al espacio público en los dos costados junto con la afectación a la secuencia constructiva de las diferentes actividades aledañas. Pues como es de conocimiento de la interventoría, la necesidad de mantener el flujo vehicular de la conectante y oreja del mencionado sector, afecta un área mayor incluso por los radios de giro, hasta la zona prevista para los carriles mixtos.

Para este sector y como fue informado en nuestro comunicado D-000027606, también existe una afectación relacionada con la construcción del alcantarillado sanitario con metodología sin zanja actividad que se desarrolla específicamente ocupando los carriles mixtos 1 y parcialmente 2, construcción para la cual como relaciona la interventoría fue iniciada la excavación y entibado en espera de una pronta incorporación al presupuesto del precio no previsto correspondiente a la instalación de tubería con metodología sin zanja, aun en gestión de incorporación.

7. Sector 7 traslado caja de maniobras por parte de ENEL:

Señalamiento de la interventoría:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

El contratista, mediante su comunicación D-27606 de fecha 26 de marzo de 2026, aclaró que esta caja fue construida de acuerdo con los diseños aprobados lo cual fue constatado por esta Interventoría. Adicionalmente, manifestó que las dimensiones de la caja de maniobra CS290 solicitada por el operador ENEL en el sector 7 - esquina sur occidental de la calle 11, superan ampliamente el espacio disponible, debido a la presencia de interferencias ineludibles con los ductos de las diferentes redes instaladas, situación que fue planteada durante el recorrido realizado el 27 de marzo de 2026, con la participación del Contratista, la Interventoría y ENEL, en el cual se consideró como posible sitio para la construcción de esta cámara el espacio público ubicado en la esquina norte de la calle 11, costado occidental.

No obstante lo anterior, esta alternativa deberá ser analizada y conceptuada por el Contratista de Obra, quien deberá definir el tiempo de ejecución y el presupuesto correspondiente. Dichos costos estarán a cargo de la ESP ENEL debido a que corresponden a una variación de los diseños aprobados y deberán

Respuesta del Consorcio.

Si bien es cierto ante la solicitud de Enel, el consorcio ha participado activamente en la generación de alternativas para este nuevo requerimiento, esto no corresponde a una obligación contractual del Consorcio más aun cuando el análisis de cumplimiento de esta nueva necesidad, la aprobación de diseños con sus respectivos costos corresponde directamente al operador del servicio, en este caso Enel.

Resaltamos que la definición de las actividades genera incertidumbre en la terminación del espacio público y carriles de la boca calle y mixtos aledaños a la calle 11 costado occidental, pues la bocacalle de la 11, constituye la salida de la Av. Guayacanes a la 678, con flujo de tráfico pesado que obliga a unos mayores radios de giro, condición no atribuible al Consorcio.

8. Sector 14A, 14B, 14C, 14D construcción de alcantarillado sanitario mediante tecnología sin zanja:

Señalamiento de la interventoría:

Mediante oficio 202634600402601 de fecha 26 de marzo de 2026 el IDU presentó la No Objeción del del precio no previsto denominado "Suministro e instalación de tubería en concreto reforzado tipo Auger Boring para PJ Ø600 mm mediante metodología sin zanja Auger Boring Guiado (GBM)". Cabe señalar que la aprobación para su construcción fue otorgada por la EAAB durante la visita de obra realizada en fecha 04 de marzo de 2026 y se indica que esta actividad fue iniciada a partir del 28 de marzo del 2026.

La Interventoría manifiesta que en el comunicado de la referencia no se evidencia un análisis detallado por parte del Contratista de Obra respecto a los tiempos de ejecución de esta actividad ni de los impactos asociados en las actividades programadas en los sectores 14A y 14C del proyecto. En consecuencia, dichos aspectos deberán ser evaluados y presentados por el Contratista de Obra, para el análisis y concepto final de esta Interventoría.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Respuesta del Consorcio.

La construcción del alcantarillado sanitario con metodología sin zanja, se desarrolla específicamente ocupando los carriles mixtos 1 y parcialmente 2 por los costados oriental y occidental de la Av cra 68, generando la ocupación del área destinada a carriles mixto 3 y BRT (en ambos costados) para garantizar la movilidad de los usuarios de la Av Cra 68.

En relación con lo anterior la ejecución de las actividades impiden intervenir los carriles mixtos de los sectores 14 A y 14C, junto con los carriles BRT sectores 14B y 14D, las cuales deben intervenirse por fases para mantener las condiciones requeridas por la SDM

Como se indicó en párrafos anteriores, fue iniciada la excavación y entibado en espera de una pronta incorporación al presupuesto del precio no previsto correspondiente a la instalación de tubería con metodología sin zanja, aun en gestión de incorporación.

Una vez se incorporen estas actividades al presupuesto contractual se programará la intervención acorde a la disponibilidad del equipo especializado para esta ejecución de acuerdo con la metodología aprobada; y a partir de ese momento se considera que el plazo para terminar el sector 14 en su totalidad es de 4 meses, sin incluir el mes de recibo, verificación y cierre de las actividades ejecutadas. Por tanto, estos plazos no son de responsabilidad del contratista.

9. Puesta en funcionamiento de la estación de bombeo:

Señalamiento de la interventoría:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

9. Puesta en funcionamiento de la estación de bombeo Esta Interventoría manifiesta su preocupación frente a lo indicado por el Contratista de Obra, toda vez que en la LB 8 fueron analizados los tiempos de ejecución de la Estación de Bombeo, los cuales contemplan la instalación de la totalidad de los equipos electromecánicos requeridos para su funcionamiento, así como la gestión del recibo técnico y la obtención de los avales necesarios para su puesta en servicio por parte de las ESP (ENEL y EAAB). En ese sentido, el contratista de obra deberá realizar un análisis detallado de los posibles tiempos requeridos para este fin indicando finalmente la fecha de la puesta en servicio de la estación aclarando que estos tiempos deberán ser incluidos dentro de una posible prorroga a cargo del Contratista de obra.

Respuesta del Consorcio.

Manifestamos completo desacuerdo en relación con la respuesta de la interventoría pues no es cierto que la LB8 contemplara de forma genérica e ilimitada los tiempos de los avales necesarios, por la simple razón que dichos plazos dependen diametralmente de terceros.

Las estimaciones de la LB de ninguna manera conllevan a que este consorcio pierda el derecho a que se le compensen los plazos adicionales y graves demoras en las que incurran tales terceros, en este caso la EAAB, en los asuntos de su competencia, y más en este caso donde tales tiempos han generado una afectación directa sobre la inclusión de actividades al presupuesto contractual sumado a la tardanza en suministrar información clave para la programación de los diferentes equipos.

A continuación, nuevamente relacionamos las afectaciones programáticas relacionadas con la EAAB.

Mediante los comunicados M-0054, D-10943 y D-11070, presentó la respuesta a las observaciones de la tercera revisión de los diseños de la estación de bombeo, los cuales fueron aprobados y trasladados a la entidad por la interventoría mediante el oficio 18-10-23 del 5 de octubre de 2023, a partir de los cuales la EAAB, el 26 de octubre de 2023, emitió concepto favorable para los diseños de los componentes Mecánicos y Eléctricos.

Mediante el oficio 42-12-2024 del 11 de diciembre de 2024, se presentaron observaciones a la séptima revisión, atendidas por el contratista en el comunicado D-000019168 del 12 de diciembre de 2024. Posteriormente, mediante el comunicado 83-12-24, se emitieron comentarios adicionales, atendidos en el comunicado D-000019758 del 20 de enero de 2025. Finalmente, el 18 de mayo de 2025, la Dirección de Servicios de Electromecánica emitió concepto favorable sobre los diseños del componente de Instrumentación y Control, formalizado el 23 de mayo en el memorando 2631001-2025-

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

0045 y remitido por la entidad el 27 de mayo de 2025 mediante el radicado 3050001-S-2025-154224.

En conclusión, para el componente de instrumentación y control, la respuesta definitiva por parte de la entidad fue remitida el 27 de mayo de 2025, lo que corresponde aproximadamente a 4,2 meses posteriores a la última respuesta emitida por el contratista el 20 de enero de 2025.

Considerando que dentro de la programación del proyecto se contemplaba un tiempo máximo de respuesta por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EEAB) de hasta dos (2) meses para la definición técnica del sistema, el tiempo real de respuesta genera un desfase aproximado de 2,2 meses respecto al cronograma base.

Anudado a lo anterior es indispensable indicar que mediante comunicado D-000026974 del 19 de febrero de 2026 fue solicitada una serie de información indispensable para el avance de las áreas de control automatización y comunicaciones, información indispensable para la programación de los sistemas propios de la estación de bombeo, y trascurridos un mes no se ha obtenido respuesta de la EAAB al respecto, impidiendo que durante este periodo se desarrollen actividades indispensables para los sistemas mencionados.

En consecuencia, dicho retraso ajeno al contratista, impacta la secuencia de las actividades asociadas al componente, obligando a reprogramar las actividades de la estación de bombeo, trasladándolas por fuera de la etapa de construcción establecida para el proyecto. Se presenta esquema explicativo.

Ilustración 1. Plan de trabajo programado

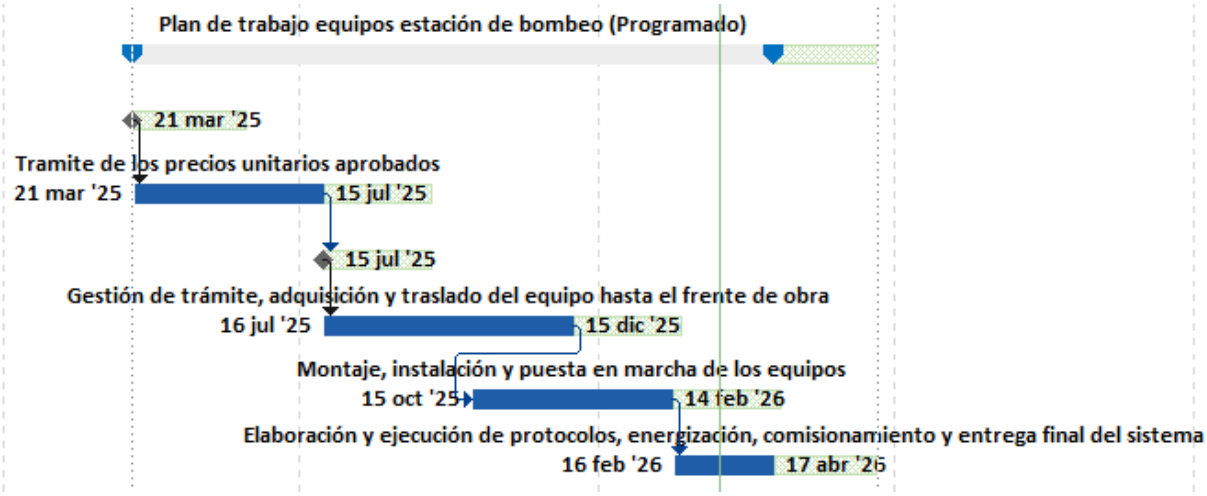


Ilustración 2. Plan de trabajo ajustado a la realidad

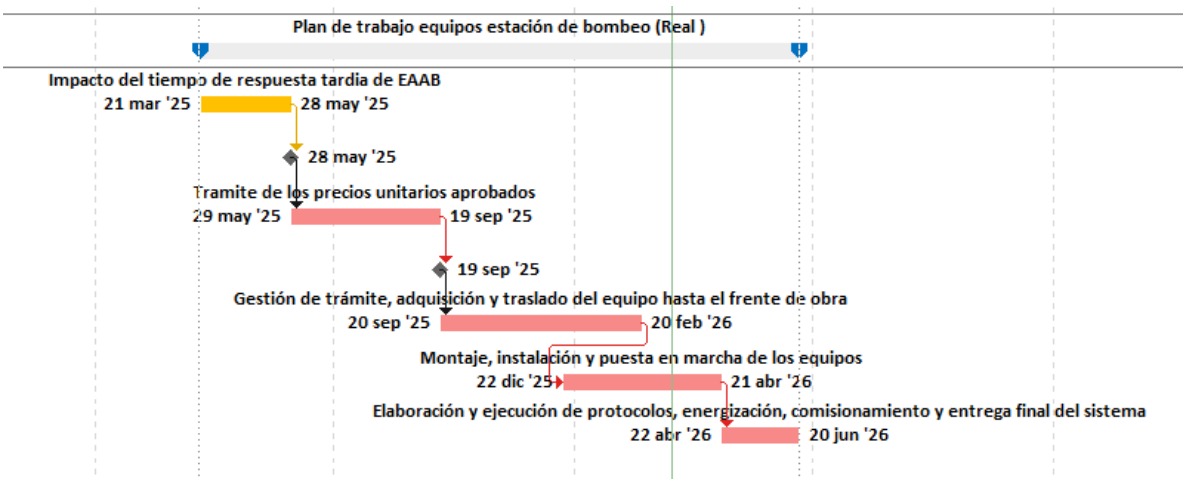
SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co



10. Sector 12 interferencias en redes de servicios públicos

Señalamiento de la interventoría:

Ahora bien, en cuanto a la interferencia con la red de acueducto existente y su interacción con el avance en la instalación de la red de ETB, se indica que, a la fecha, se encuentran dadas todas las condiciones

10

para que el Contratista de Obra culmine la instalación y el empate de la red de acueducto proyectada. En este sentido, el atraso presentado es imputable al Contratista, conforme a lo señalado en el comunicado 81-03-26/601-2020 de fecha 20 de marzo de 2026.

Respuesta del Consorcio.

La interventoría indica en su comunicado que están dadas las condiciones para la ejecución de la instalación de la red de ETB, cuando es claro que a la fecha no se ha realizado el retiro de la válvula de acueducto que genera la interferencia, condición por la cual se ha dado continuidad a la intervención al occidente de esta interferencia,

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co



Imagen Interferencia Válvula Acueducto

Este frente de obra al occidente de la válvula ha encontrado nuevas interferencias imprevisibles principalmente con la red de Enel Media tensión, en servicio y sin ducteria de protección, nuevamente retrasando las actividades por causas ajenas al contratista.





Fotografía detalle nuevas interferencias canalización ETB

Señalamiento de la interventoría:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Adicionalmente, de acuerdo con la programación vigente del proyecto (Línea Base 8 – LB8), la finalización de la construcción de las redes de ETB estaba prevista para el 30 de enero de 2026, lo cual evidencia que el Contratista contaba con un margen de tiempo suficiente dentro de la Etapa de Construcción para la gestión, coordinación y ejecución de las actividades asociadas a las interferencias identificadas.

Respuesta del Consorcio.

Como lo señala la interventoría la ejecución de las actividades fue programada para enero de 2026, sin embargo, y sin ninguna justificación desconoce que el sector, meses atrás, viene presentando interferencias con los múltiples ductos de redes secas, húmedas y gas natural condición imprevisible, ya que estas redes no se ajustan los alineamientos esperados en obra y que interfieren no solo con las redes proyectadas, sino también con las existentes, las cuales se deben mantener hasta tanto no se cuente con la infraestructura nueva construida, condición requerida por las diferentes Esp para programar las maniobras respectivas.

Señalamiento de la interventoría:

En lo referente a la interferencia con la red de ENEL, se aclara que esta no impidió la continuidad de la instalación de la red de acueducto, toda vez que su ejecución se realizó por debajo de la infraestructura existente, sin afectar el desarrollo de las actividades constructivas, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Foto 1. Solución de interferencia red de acueducto con red de Enel



Respuesta del Consorcio.

Si bien es cierto el consorcio dio continuidad con la instalación de la tubería potable, la interferencia si generó una afectación y reproceso, ya que ante la negativa de Enel de manipular las redes que interferían, se definió retirar parcialmente tres segmentos de tubería instaladas para lograr profundizarla evadiendo la interferencia señaladas, este reproceso junto con el tiempo utilizado para la gestión con el operador Enel afecto directamente la ejecución de actividades del sector por causas ajenas al contratista.

11. Sector 9 costado sur Av. Américas:

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Señalamiento de la interventoría:

> No obstante, el Contratista decidió de manera unilateral no culminar la estructura a nivel de capa de rodadura definitiva y, en su lugar, destinarla como carril de desvío mediante la instalación de una capa de rodadura en mezcla asfáltica provisional. Esta decisión constructiva implicó la necesidad de intervenir nuevamente la estructura, incluyendo la demolición de la capa provisional y la posterior instalación de la capa definitiva de MR, así como la gestión de nuevos esquemas de manejo de tránsito.
>
> En consecuencia, frente a la solicitud del Contratista de un plazo adicional de uno punto cinco (1,5) meses para la terminación de la calzada BRT sur, esta Interventoría precisa que, si bien se reconoce que dicha actividad no será culminada antes del 24 de abril de 2026, dicha situación no obedece a causas externas ni a condiciones no imputables, sino a decisiones adoptadas por el propio Contratista durante la ejecución del proyecto. Por lo anterior, el tiempo adicional requerido para la culminación de esta actividad deberá ser asumido por el Contratista de obra.

Respuesta del Consorcio.

Para este sector, la interventoría nuevamente ignora las causas expuestas relacionadas con la intervención de los carriles BRT al costado sur de la Av Americas, para los cuales el IDU tardo más de 139 días en emitir un concepto relacionado con el alcance de las obras específicamente para este carril BRT como fue relacionado en el comunicado anterior y reiterado en esta comunicación.

Mediante comunicación D-000018848 del 27 de noviembre de 2024 y D-000020308 del 21 de febrero de 2025 junto con el seguimiento de este tema en los comités de obra desde el mes de octubre de 2024, fue informado a la interventoría y a la entidad que el carril BRT sobre el costado sur del deprimido por la Avenida America no se encontraba dentro del alcance del proyecto y por lo tanto dada la premura en la implementación del PMT 095 para dar continuidad con la ejecución de las obras del deprimido por el frente de obra Americas.

Solamente hasta el 15 de abril de 2025 mediante comunicación de la interventoría 62-04-25/601-2020 N°4145 nos fue trasladado el comunicado STEST 202534600400501 concepto correspondiente emitido por la Entidad, fecha en la cual ya se encontraba en servicio el área del carril sur como desvío de tráfico para carriles mixtos de la av Americas, impidiendo su intervención.

Es necesario advertir que esta obra NO se encuentra programada expresamente en el PDT por lo que resulta incomprensible quee, de ella, el interventor pretenda inferir imputabilidad para el contratista.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Pues bien, lo anterior advierte que el Interventor incurre en sendos errores de hecho y de derecho, que hacen que su concepto carezca de motivaciones jurídicamente admisibles y por tanto se configura una **controversia contractual**.

III. La interventoría pretende cobrar un valor en expresa contravención a lo pactado:

Tal como se indicó al inicio de esta comunicación, el concepto de la interventoría concluye con un evidente interés económico de su parte, haciendo que este inmerso en un claro conflicto de interés.

Ello es aún más grave si se tiene en cuenta que la pretensión económica del interventor contraviene expresamente, no solo lo pactado en el contrato de obra, sino su propio contrato.

En efecto, es necesario recordar que el contrato de interventoría, que fue conocido por este consorcio al momento de la presentación de la oferta, dispone en la sección 5.2 aún vigente:

> *"5.2 PRORROGAS AL PLAZO ESTIMADO DE LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:*
>
> *(…)*
> *En cualquiera de los eventos previstos en los incisos precedentes, el valor a pagar por cada mes adicional se determinará con base en la siguiente fórmula:*
>
> *En la Etapa de Preconstrucción:*
>
> *Valor a pagar = (Valor de la Interventoría de la etapa de preconstrucción X 40%) / Número inicial de meses de la etapa de Preconstrucción En la Etapa de*
>
> *Construcción:*
>
> *Valor a pagar = (Valor de la Interventoría de la etapa de construcción X 40%) / Número de meses inicial de la etapa de construcción.*
>
> *El Interventor con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición."*

Nótese que el contrato de interventoría dispone expresamente que el valor al que tiene el derecho el interventor por extensión del plazo, por cualquier causa, corresponde al 40% del valor de la etapa de construcción.

Pese a ello el interventor, sustentándose en un modificatorio, del cual no hizo parte este consorcio y que NO modificó la cláusula 5.2 de su contrato, pretende un pago sobre el valor total de la etapa, estando la obra ejecutada en un 84,07% (con la evidente disminución en las labores de supervisión que ello conlleva) y, aún más grave, pretende

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

que el contratista le pague o asuma el 70% de dicho valor que carece de todo soporte contractual.

Este consorcio ya ha dejado claro que no acepta ningún tipo de imputabilidad, pero en todo caso, es necesario advertir que la pretensión del interventor de trasladar al contratista un valor representado en la totalidad del valor de construcción, además de desconocer su propio contrato, desconoce lo pactado en el contrato de obra y en las aclaraciones que dieron lugar al mismo.

Sobre este asunto ya se pronunció el panel de amigable composición del grupo 9, contrato suscrito entre las mismas partes y con las mismas reglas contractuales, en los siguientes términos:

> *"Que para el caso que nos ocupa, el IDU desde la Etapa Precontractual en el marco de la Licitación Pública No. IDU LP-SGI-031-2019, aclaró dentro del proceso licitatorio, en documento de respuestas a las observaciones formuladas al pliego definitivo que, el Contratista de Obra asumiría en proporción a su imputabilidad los costos derivados de la prórroga de la Interventoría.*
>
> *Para tales efectos, dispuso una fórmula para el cálculo de los valores de Interventoria en casos de prórroga, diferenciándola para la Etapa de Preconstrucción y para la Etapa de Construcción, señalando que dichas fórmulas se encontraban incorporadas en las Minutas Tipo de los Contratos de Interventoría que suscribe el IDU; con lo cual los interesados en su momento aceptaron y calcularon sus riesgos a posibles prorrogas del Contrato de Interventoría, debiendo ser dichos costos considerados dentro de sus ofertas."*
>
> *(…)*
>
> *Que las Partes reconocieron en el Contrato de Obra, a través del Capítulo VIII – Interventoría del Contrato de Obra, cláusula 28; el rol de la Interventoría, sus funciones de coordinación y vigilancia de la ejecución del Contrato, con lo cual se establece la vinculación del Contrato de Obra con el Contrato de Interventoría y la sujeción a éste y a los Manuales de Interventoría y Supervisión vigentes"*
>
> (…)
>
> *independiente de la causa generadora de la Prórroga del Contrato de Interventoría, el IDU y el Interventor pactaron que el valor a pagar por la prórroga corresponderá estrictamente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la Interventoría para la Etapa de Construcción (para el caso que nos ocupa) y que dicho valor se dividiría por el total de número de meses que se previeron inicialmente para dicha Etapa, de conformidad con lo establecido en la fórmula establecida en la cláusula 5.2.*

VI. DECISIÓN

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

*"**PRIMERO: DECLARAR** que, en caso de que todo o una parte del plazo adicional que requiere la Etapa de Construcción se deba a causas imputables al Contratista, el valor que debe asumir el mismo por concepto de pago a la Interventoría, corresponde al 40% del valor del Contrato de la Interventoría durante la Etapa de Construcción por el número de meses adicionales imputables al Contratista."*

Ahora sin perjuicio de lo anterior, es necesario exponer que en el proceso licitatorio No. IDU LP-SGI-031-2019, que dio lugar al contrato de obra 347 de 2020, como consta en la matriz de respuesta a las observaciones de fecha del 18 de diciembre de 2019, página 18, en relación con el traslado de costos al contratista por prórroga del contrato de interventoría, el IDU aclaró que *"Se aclara al observante que el contratista de obra asumirá en proporción a su imputabilidad los costos derivados de la prórroga de interventoría. En las minutas tipo de contratos de interventoría para la construcción de troncales (cláusula 5.2) que emplea el IDU, se ha definido la metodología con la que se calcula dicho valor, sin embargo, la misma se replica a continuación:[. ..] en la Etapa de Construcción: Valor a pagar= (valor de la interventoría de la etapa de construcción **x40%** / número de meses inicial de la etapa de construcción)".*

No sobra mencionar que estas aclaraciones son vinculantes para el IDU y son parte del contrato.

Por tanto, las pretensiones del interventor son a todas luces inaceptables.

Con fundamento en lo expuesto, este consorcio notifica al IDU que se opone expresamente al concepto del interventor realizado en la misiva del asunto y que se ha **configurado una controversia contractual**.

Ahora, dado que es imperioso que las Partes adopten las medidas contractuales necesarias para preservar el contrato, ante la situación de controversia que se expone, **se solicita al IDU agendar de forma urgente una reunión en la que se puedan determinar los pasos a seguir.**

Nos reservamos el derecho a complementar los términos de la presente comunicación y a reclamar por las vías legales como contractuales aplicables, los daños y perjuicios que se deriven del concepto de la interventoría.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Firmado digitalmente por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Fecha: 2026.04.09 17:05:56 -05'00'

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

REPRESENTANTE

CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co